PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 10-11-2023.

Rad: 2023-00854

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados en los acápites de pruebas del escrito de la

demanda.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la

fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de

persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor

ROGELIO GARCÍA GRAJALES, se pudo establecer que su tarjeta profesional se

encuentra vigente y no registra sanciones.

Manizales, 27 de noviembre de 2023.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES, CALDAS

Veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2953

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT.

890.806.490-5

Demandado: BROY JOSÉ GARCÍA RAMÍREZ C.C. 15.930.646

Rad: 17001-40-03-012-2023-00854-00

Establecida la veracidad de la constancia secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, 709 y ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago conforme a lo solicitado (art. 430 CGP). Los intereses moratorios solicitados serán liquidados conforme la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera acorde con el art. 884 del Código de Comercio.

Envista de que el ejecutante aportó las direcciones electrónicas del demandado mencionando su forma de obtención (solicitud de crédito), solicita además la notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por medio del Centro de Servicios Judiciales, a ello se accede y se remitirán por Secretaría las piezas procesales necesarias.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de CAJA DE

COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT. 890.806.490-5 y en

contra de BROY JOSÉ GARCÍA RAMÍREZ C.C. 15.930.646, por las siguientes

sumas de dinero:

1.1. Por el capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré No. 7202294

aportado como título ejecutivo por valor de \$8.280.636.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado indicado en el numeral

1.1, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 11 de agosto de

2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada haciéndole

saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para

proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente,

para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que

tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o

remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente

dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a

12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que custodie en debida forma el original

del título valor base de la presente ejecución y lo allegue al Despacho en el momento

que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin

necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022

habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia remitir

las actuaciones correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados

Civiles y de Familia de Manizales, para que sea por este medio se notifique el contenido de este auto a la parte demandada conforme lo ordenado por el artículo 8 de la ley 2213 a su dirección electrónica, misma que autoriza para tal fin por aportarse prueba de su obtención. Procédase por Secretaría.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES C.C. 10.284.000 y T.P. 295.337 del C.S.J. en los términos conferidos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que el **único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 197 del 28 de noviembre de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria

Firmado Por: Diana Fernanda Candamil Arredondo Juez Juzgado Municipal Civil 012 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84540b444f928760cacaeaa2d524399e3e7840d0dea0b83711b49217943d79a8

Documento generado en 27/11/2023 02:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica